



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 de mayo de 2007</i>		ORIGINADO EN: <i>Sacumbi</i>
PROCESO No. <i>179 - 2009.</i>		CUERPO No. <i>L</i>
TIPO DE RECURSO:		
ACCIONANTE: <i>26 años</i>		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral <i>Conquinis</i>		Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: <i>Gómez Gavilanes Darwin Geodanny, Robles Robles Miguel Angel, Gómez Ruiz Roberto Benigno</i>		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:		
Parroquia:	Cantón:	Provincia:
Dirección:		
Telf:	Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Jic. Ximera Echaz.</i>	SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Sandra Nelo M.</i>	
OBSERVACIONES:		



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA SUCUMBÍOS No.21

Telef. 062 833-345

Oficio No. 2009-1154-CP-21

Nueva Loja, a 25 de abril del 2009.

Señora Lic.

Carmita de Lourdes Lema

DIRECTORA DEL CNE-DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS.

En su despacho.-

De mi consideración:

Mediante el presente me permito remitir a Usted, el Oficio NO. 2009-252-DS-CP21, de fecha, 25 de abril del 2009, anexo el Parte policial, de fecha, 24 de abril del 2009, firmado por el señor Policía Nacional Luis Chala y José Méndez, en donde hacen conocer la entrega de Boletines Informativos del Tribunal Contencioso Electoral, a los ciudadanos que vulneraron normas electorales, esto es consumir bebidas alcohólicas.

Por el Parte que antecede y basado en el contenido del mismo, me permito poner en su conocimiento, para los fines consiguientes.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Jose Alfonso Hidalgo

Coronel de Policía de E. M.

COMANPROVINCIAL POLINAL SUCUMBIOS No. 21 ACC.



IAH/mbg

Ab. Clemente Paz

Es de su competencia.

25-04-2009

Oficio No. 2009-1145-CP-21



*Jan. 6
Camp. Provincial
Electoral
A*

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DESTACAMENTO DE POLICIA RURAL DE SHUSHUFINDI**

Oficio No. 2009-252-DS-CP-21
Shushufindi, 25 de Abril del 2009

Señor Coronel de Policía de E.M.
José Alonso Hidalgo.

COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA DE SUCUMBIOS Nro.-21
En su despacho.-

Señor Coronel.

Reciba un cordial y atento saludo, mediante el presente, me permito remitir el Parte Policial suscrito por los señores Policías Nacionales Luis Chala y Jose Méndez, en donde dan a conocer la entrega de Boletines Informativos del Tribunal Contencioso Electoral, a ciudadanos que vulneraron normas electorales, esto es consumir bebidas alcohólicas.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines de ley.

Muy Atentamente:
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

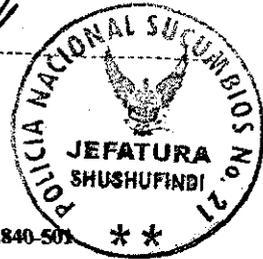
Lic. Luis Martinez Moya.
Capitán de Policía.
JEFE DEL DESTACAMENTO DE POLICIA DE SHUSHUFINDI.

Comando Prov. Sucumbios No. 21
SECRETARIA
Certifico: Que esta copia es igual al
Original que reposa en Esta oficina
Sucumbios 25 de 04 de 2009

[Handwritten signature]
SECRETARIA

OFICIO N°: _____ HORA: _____
DIA: _____ HORA: 11:30
FECHA: 25/04/09

FIRMA: *[Handwritten signature]*



tres

- 3 -
(tres)



COMANDO PROVINCIAL
SUCUMBIOS Nro.21

DISTRITO ESPECIAL
PLAZA DE SHUSHUFINDI

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE DEL DESTACAMENTO DE POLICIA DE
SHUSHUFINDI.**

LUGAR: Avenida Unidad Nacional(a la altura de Andinatel)

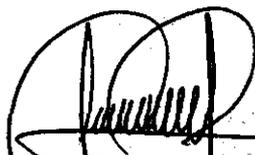
HORA : 22H00

FECHA: Viernes, 24 de Abril del 2009

CAUSA: Dando a conocer entrega de Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral

Mediante el presente muy respetuosamente me permito hacerle conocer Señor Capitán, que en el lugar y hora antes referida, se procedió a entregar las Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral nro 00071, 00072 y 00073, a los ciudadanos de nombres: MIGUEL ANGEL ROBLES ROBLES, con C.C 1721560639, ROBERTO BENIGNO GOMEZ RUIZ, con C.C 210061821-0 y DARWIN GEOVANNY GOMEZ GAVILANEZ, con C.C 020195988-9 respectivamente, por vulnerar normas electorales, esto es haber estado consumiendo bebidas alcohólicas. Se anexa Boletas antes descritas.

Particular que ponemos en su conocimiento, para los fines pertinentes de ley.


SR. LUIS CHALA
POLICIA NACIONAL
SERVICIO RURAL SSFD


SR. JOSE MENDEZ
POLICIA NACIONAL
SERVICIO RURAL SSFD



Comando Prov. Sucumbios
Certifico: Que esta copia es igual al Original que reposa en esta oficina.
Sucumbios 25 de 04 de 2009

RECIBIDO
POLICIA NACIONAL - JEFATURA SHUSHUFINDI
Hora: 9:00 Dia: 25
Fecha: 07 Año 2009

P.P. Celso Bayardo
Subalterno de Guardia



En la provincia de SUCUMBIOS, ciudad de(l) Shushufindi (Cantón), el día de hoy 29-04-09 a las 22:00 se hace conocer a Miguel Angel Robles Robles con C. C. No. 1721560629, con dirección domiciliaria en Shushufindi, con teléfono convencional número Barrío el Cisne 040721, celular número 089922044, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Shushufindi, provincia de(l) Sucumbios, a los 29 días del mes de Abril del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

Luis Chala
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC
Policia Nacional 100273351-5

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

En la provincia de **SUCUMBIOS**, ciudad de(l), parroquia **Shushufindi Canton**, el día de hoy **24-04-09** a las **21:00** se hace conocer a **Gomez Ruiz Roberto Benigno** con C.C. No. **210061821-0**, con dirección domiciliaria en **Shushufindi Barrio Unión Unión popular** con teléfono convencional número **062-840-738**, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l) **Sucumbios (Shushufindi)** a los **24** días del mes de **Abril** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marin
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo


D.N. **Andrés Soto Loiz**
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC
100757017-7


FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y veinte y seis minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS en contra de GOMEZ GAVILANES DARWIN GEOVANNY, ROBLES ROBLES MIGUEL ANGEL, GOMEZ RUIZ ROBERTO BENIGNO, en: 3 foja(s), adjunta dos oficios un parte policial.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0179.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido el día de hoy cuatro de mayo del dos mil nueve, a las ocho horas con cuarenta minutos en siete fojas.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Enc.





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00071



En la provincia de **SUCUMBIOS**, ciudad de(l) parroquia **Shushufindi (Cantón)**, el día de hoy **29-04-09** a las **22:00** se hace conocer a **Miguel Angel Robles Robles** con C. C. No. **1721560629**, con dirección domiciliaria en **Shushufindi**, con teléfono convencional número **Barrío el Cisne 040721**, celular número **089922044**, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Shushufindi**, provincia de(l) **Sucumbios**, a los **29** días del mes de **Abril** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

Luis Chelá
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC
Policia Nacional 1002733515

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00073



En la provincia de **SUCUMBIOS**, ciudad de(l), parroquia **(CANTON) SHUSHUFIQUI**, el día de hoy **24-04-09**, a las **22:40** se hace conocer a **GOMEZ GAULANES DARWIN GEOVANNY** con C.C. No. **020195908-9**, con dirección domiciliaria en **SHUSHUFIQUI BARRIO LA UNION**, con teléfono convencional número **062 840738**, celular número **090268095** y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l) **SUCUMBIOS SHUSHUFIQUI** a los **24** días del mes de **Abril** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

P.N. **MÉNDEZ JOSÉ LUIS**
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC
100257017-2

FIRMA DEL RECTOR DE LA BOLETA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



EN LA CAUSA No. 0179-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL ROBLES ROBLES; ROBERTO BENIGNO GOMEZ RUIZ Y DARWIN GEOVANNY GOMEZ GAVILANEZ POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 29 de julio de 2009.- Las 09H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en seis fojas remitido por el Ab. Clemente Paz Lara, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 179-2009, que contiene el parte policial de fecha 24 de abril del 2009 a las 22H00, suscrito por los señores Luis Chalá y José Méndez, Policías Nacionales del Servicio Rural SSFD, pertenecientes al Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, Primer Distrito, Plaza de Shushufindi, quienes indican que en la Avenida Unidad Nacional (a la altura de Andinatel), procedieron a entregar las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 24 de abril del 2009 a las 22H00, cuyo detalle es el siguiente: Boleta Informativa No. 00071 entregada al señor MIGUEL ANGEL ROBLES ROBLES, con cédula de ciudadanía No. 1721560639; Boleta informativa No. 00072 entregada al señor ROBERTO BENIGNO GOMEZ RUIZ con cédula de ciudadanía No. 2100618210; y, Boleta informativa No. 00073 entregada al señor DARWIN GEOVANNY GOMEZ GAVILANEZ con cédula de ciudadanía No. 0201959889 por encontrarse consumiendo bebidas alcohólicas en el lugar y hora indicados.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor MIGUEL ANGEL ROBLES ROBLES, en el Barrio El Cisne de la parroquia Shushufindi, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, téngase en cuenta los números telefónicos 062-840721 y 089922044.- A los señores ROBERTO BENIGNO GOMEZ RUIZ y DARWIN GEOVANNY GOMEZ GAVILANEZ se los citará en el Barrio Unión Popular del cantón Shushufindi, parroquia Shushufindi de la provincia de Sucumbíos, téngase en cuenta el número telefónico 062-840-738, sin perjuicio de las citaciones que por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Lago Agrio, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día sábado 8 de agosto del 2009 a las 15H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Auditorio de la Delegación de la Contraloría General del Estado, ubicado en la Av. Francisco de Orellana y 18 de Septiembre de la ciudad de Lago Agrio en presencia de las partes procesales.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores MIGUEL ANGEL ROBLES ROBLES; ROBERTO BENIGNO GOMEZ RUIZ Y DARWIN GEOVANNY GOMEZ GAVILANEZ que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el

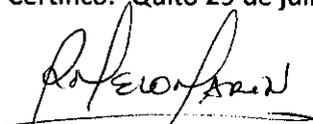
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Walter Lombeida en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia podrá ser notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con los señores Policías Luis Chalá y José Méndez responsables de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quienes se les notificará en el Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, advirtiéndoles de la obligación que tienen de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento de los señores Policías Luis Chalá y José Méndez, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto, para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.**



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 29 de julio del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy domingo dos de agosto de dos mil nueve, desde las doce horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Darwin Gómez, debido a la falta de dirección exacta y a que los números asignados no contestaba nadie o celular apagado, no fue posible el ubicarlo, respecto de la causa 179-2009.-CERTIFICO.-



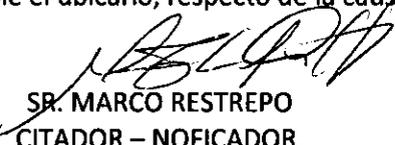
SR. MARCO RESTREPO
CITADOR – NOFICADOR.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy domingo dos de agosto de dos mil nueve, desde las doce horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Roberto Gomez, debido a la falta de dirección exacta y a que los números asignados no contestaba nadie o celular apagado, no fue posible el ubicarlo, respecto de la causa 179-2009.-CERTIFICO.-



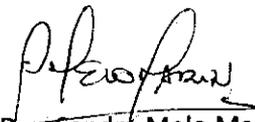
SR. MARCO RESTREPO
CITADOR – NOFICADOR.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy domingo dos de agosto de dos mil nueve, desde las doce horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Miguel Robles, debido a la falta de dirección exacta y a que los números asignados no contestaba nadie o celular apagado, no fue posible el ubicarlo, respecto de la causa 179-2009.-CERTIFICO.-



SR. MARCO RESTREPO
CITADOR – NOFICADOR.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

RAZON.- Siento por tal que la citación que antecede, fue publicada en el Semanario Independiente de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio) de la provincia de Sucumbíos el día domingo 2 de agosto del 2009, en la página 13, sección judiciales.- Certifico.- *lo enmendado vale.*


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.





copy
of the
original

DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

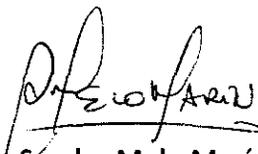
ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), Provincia de Sucumbíos, hoy sábado ocho de agosto del dos mil nueve, a las quince horas con dos minutos, constituidos en el Auditorio de la Contraloría General del Estado, ubicado en la Av. Francisco de Orellana y 18 de Septiembre de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Juzgamiento en la causa No. 179-2009 seguida en contra de los señores MIGUEL ANGEL ROBLES ROBLES; ROBERTO BENIGNO GOMEZ RUIZ y DARWIN GEOVANNY GOMEZ GAVILANEZ por presuntamente por encontrarse consumiendo bebidas alcohólicas.- Al efecto se encuentran presentes las señoras y señores: Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Walter Lombeida designado Defensor Público, con matrícula profesional No. 11158 del Colegio de Abogados de Pichincha en representación de los presuntos infractores quienes no han comparecido a esta audiencia e infrascrita Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín.- No se encuentran presentes los señores Luis Chalá y José Méndez, Policías Nacionales del Servicio Rural SSFD pese a estar legalmente notificados, por lo tanto se les declara en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de juzgamiento y dispone que la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal, así como dé lectura a la pieza procesal, esto es el parte policial de fecha 24 de abril del 2009 las 22H00, suscrito por el señores Luis Chalá y José Méndez, Policías Nacionales del Servicio Rural SSFD.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza dice: Agradecemos a la señora Secretaria Relatora por su lectura. Están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia de Juzgamiento, procedo a conceder la palabra al señor Dr. Walter Lombeida quien dice: Gracias señora Jueza, a nombre y representación de mis defendidos tengo a bien expresar lo siguiente: acuso la rebeldía en la que han incurrido los señores agentes de policía suscriptores del parte policial quienes no han comparecido a esta audiencia pese a estar debidamente notificados siendo obligación del señor Agente de policía sustentar lo expresado en el referido parte policial y al no encontrarse en esta audiencia, viene a la lógica jurídica que no existe prueba de cargo en contra de mis defendidos, por tanto no se ha probado en esta audiencia que mis defendidos hayan infringido la ley electoral.- Al gozar de la presunción de inocencia de mis defendidos solicito a usted señora Jueza se digne emitir la respectiva sentencia absolutoria a favor de los mismos.- Gracias.- La señora Jueza declara en receso la presente audiencia para reanudarla a partir de las 16H15 del día sábado seis de agosto del dos mil nueve en este mismo local para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas, para el día y hora señalados, con lo que concluye la audiencia

siendo las quince horas con veinte y cinco minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en cuya parte pertinente textualmente dicen: Art. 249.- "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo. De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario" y Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-

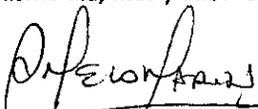


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA TCE



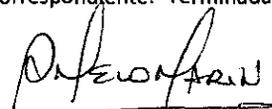
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento por tal que en el Auditorio de la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio) el día de hoy sábado ocho de agosto del dos mil nueve, a las quince horas con dos minutos, se llevó a cabo la audiencia oral de juzgamiento dentro de la causa No. 179-2009, encontrándose presentes las señoras y señores: Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Walter Lombeida, Defensor Público de la provincia de Sucumbíos e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, habiéndose declarado en receso la audiencia a las quince horas con veinte y cinco minutos para reanudarla a las dieciséis horas con quince minutos de este mismo día, mes y año.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), el día de hoy sábado ocho de agosto del dos mil nueve, a las dieciséis horas con quince minutos, constituidos en el Auditorio de la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado, situado en las Av. Francisco de Orellana y 18 de Septiembre de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio) con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Juzgamiento en la causa No. 179-2009 seguida en contra de los señores Miguel Angel Robles Robles; Roberto Benigno Gómez Ruiz y Darwin Geovanny Gómez Gavilánez por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes las señoras y señores: Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Walter Lombeida, Defensor Público e infrascrita Secretaria Relatora Encargada que certifica, Dra. Sandra Melo Marín. De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.





15
quince

DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 179-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Nueva Loja (Lago Agrio), capital de la provincia de Sucumbíos, a 08 de agosto de 2009, a las 16H15.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de una supuesta infracción electoral, cometida por los señores Miguel Ángel Robles Robles, Roberto Benigno Gómez Ruiz y Darwin Geovanny Gómez Gavilánez, el día 24 de abril de 2009, signada con el número 179-2009, al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, según el artículo 221 numeral 2 de la Constitución. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En el parte policial suscrito por los policías Luis Chala y José Méndez, se hace constar que, el día 24 de abril de 2009, a las 22H00, en la Avenida Unidad Nacional (a la altura de ANDINATEL) del cantón Sushufindi, los señores Miguel Ángel Robles Robles, Roberto Benigno Gómez Ruiz y Darwin Geovanny Gómez Gavilánez se encontraban "consumiendo bebidas alcohólicas" (fojas 3).

b) El referido parte policial, el oficio No. 2009-1154-CP-21, del 25 de abril de 2009, suscrito por el Coronel de Policía de E.M. José Hidalgo, "COMANPROVINCIAL POLINAL SUCUMBÍOS No. 21 ACC" (sic) y las boletas informativas Nos. 00073, 00071 y 00072, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos al Tribunal Contencioso Electoral el primero de mayo de 2009 (fojas 1 al 7). **c)** El 29 de julio de 2009, las 09H00, la suscrita Jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación a los presuntos infractores; señalando como fecha de la audiencia de juzgamiento para el día sábado 8 de agosto de 2009, a las 15H00; y, se les hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 11).

TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias:

a) Los supuestos infractores fueron citados en sus domicilios ubicados en el barrio el Cisne y Unión Popular, de la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; y por la prensa, mediante una publicación realizada en la página 13 del Semanario Independiente, periódico que se edita en la provincia de Sucumbíos y circula a nivel de la región amazónica, en donde además se les hace conocer que deben designar sus abogados defensores, ejercer su derecho a la defensa, y se les señala el día sábado 8 de agosto de 2009, a las 15H00, como fecha y hora en donde se llevará a cabo la audiencia de juzgamiento y se les designa como defensor de oficio al Dr. Walter Lombeida, defensor público de la provincia de Sucumbíos; b) En el día y hora señalados, esto es, el 8 de agosto de 2009, a las 15H00 se llevó a cabo la audiencia de juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 67 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.- Los presuntos infractores se identificaron con los nombres de: a) Miguel Ángel Robles Robles, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1721560639, domiciliado en el barrio El Cisne de la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; b) Roberto Benigno Gómez Ruiz, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 2100618210, domiciliado en el barrio Unión Popular de la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; y, c) Darwin Geovanny Gómez Gavilánez, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0201959889, domiciliado en el barrio Unión Popular de la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo al parte policial ya referido, hace presumir la comisión de la infracción señala en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO ORAL.-**

a) La audiencia oral de juzgamiento se llevó a cabo el día 08 de agosto de 2009, a partir de las 15H00, en el local de la Delegación de la Contraloría General del Estado en la provincia de Sucumbíos, ubicada en la calle Francisco de Orellana y Dieciocho de Septiembre de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), provincia de Sucumbíos, en la cual se procedió a identificar a los presuntos infractores en la forma ya indicada, quienes no asistieron ni justificaron su inasistencia, por lo que, de conformidad al artículo 251 del Código de la Democracia, se llevó a cabo en rebeldía. b) De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: i) La exposición del abogado defensor de oficio Dr. Walter Lombeida, quien acusa la rebeldía en que han incurrido los señores policías Luis Chalá y José Méndez, quienes tenían la obligación de comparecer y sustentar lo referido en el parte policial, hecho que no se ha cumplido por lo que existe prueba de descargo en contra de mis defendidos, por tanto, solicito se digne dictar sentencia absolutoria.

ii) Los policías Luis Chalá y José Méndez, no comparecen ni han justificado su insistencia.- **SÉPTIMO: VALIDEZ DE LAS PRUEBAS DEBIDAMENTE ACTUADAS.-** La garantía del juzgamiento previo a la observancia del trámite o procedimiento, determinado en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, comprende, entre otras fases, también la de la práctica de las pruebas de cargo y descargo. Como habíamos referido anteriormente el trámite para el juzgamiento de esta clase de infracciones está contemplado en la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto del Código de la Democracia, cuyo trámite es oral. Específicamente el artículo 253 ordena "*En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes...*". En consecuencia, el parte policial no constituye prueba, toda vez que, únicamente las pruebas actuadas y validadas en la Audiencia Oral de Juzgamiento tienen valor jurídico y "*Las pruebas obtenidas o actuadas en violación de la Constitución o la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria*" (artículo 76 numeral 4 de la Constitución). Por lo expuesto, no existiendo ninguna prueba que determine que el señor Miguel Ángel Robles Robles, Roberto Benigno Gómez Ruiz y Darwin Geovanny Gómez Gavilánez, el día 24 de abril de 2009, a las 22H00, haya estado consumiendo bebidas alcohólicas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y**



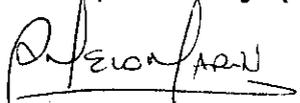
16
dieleses

POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1) Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los señores: a) Miguel Ángel Robles Robles, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1721560639, domiciliado en el barrio El Cisne de la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; b) Roberto Benigno Gómez Ruiz, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 2100618210, domiciliado en el barrio Unión Popular de la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; y, c) Darwin Geovanny Gómez Gavilánez, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0201959889, domiciliado en el barrio Unión Popular de la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos. 2) Ejecutoriada que sea la presente sentencia, se dispone su archivo. **Cúmplase y notifíquese.-**



Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE

Certifico, Nueva Loja (Lago Agrio), 8 de Agosto de 2009.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

RAZON.- Siento como tal que en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, el día lunes diez de agosto del dos mil nueve, a partir de las ocho horas con treinta minutos, notifico la sentencia que antecede al Dr. Walter Lombeida, Defensor Público de la provincia de Sucumbíos, mediante boleta entregada en persona.- A los señores Miguel Ángel Robles, Roberto Benigno Gómez Ruiz y Darwin Geovanny Gómez Gavilánez y público en general, a través de la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos desde las ocho horas con treinta y cinco minutos del mismo viernes diez de agosto del dos mil nueve.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día martes once de agosto del dos mil nueve a partir de las diecisiete horas con catorce minutos, se publica la boleta de notificación de la sentencia que antecede para el público general en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.-- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

